

**CONTRATO No. 02/2014-SIGET**

**“SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET INSTITUCIONAL, AÑO 2014”**

NOSOTROS, **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** que se abrevia **SIGET**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce – ciento veinte mil doscientos noventa y nueve - ciento tres - ocho, quien en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo de suministro denominado **“SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET INSTITUCIONAL, AÑO 2014”**. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los bienes que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento ; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) La Contratista: **COMUNICACIONES IBW EL**

*BA*

SALVADOR, S.A. DE C.V.; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de Internet dedicado, con un ancho de banda de Seis Mega bytes por segundo. Servicios que serán prestados de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato en el inmueble ubicado en Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **a)** Velocidad de las conexiones: Internet Dedicado con ancho de banda de 6Mbps. **b)** Medio del enlace: Fibra Óptica. **c)** Relación de utilización de ancho de banda entre clientes (número usuarios / ancho de banda): enlace dedicado con una relación de compresión en el enlace de 1:1 y simétrico. **d)** Ips Publicas: subnet de 32 Ips públicas libres sin protección, de las cuales podrá usar SIGET 28. **e)** Redundancia internacional: Según diagrama ofertado. **f)** Herramientas de monitoreo de ancho de banda: Se proporcionará un acceso vía web al sistema de monitoreo para la visualización gráfica del ancho de banda de los enlaces, el cual permite reportes y gráficas en lapsos de 5 minutos, 24 horas, semana, mes o año. **g)** Disponibilidad del servicio: SLA de 99.5%. **h)** Equipo a proporcionar: Router Cisco que se instalará en la oficina central de SIGET para conectarlo a su switch principal donde llegará el enlace ofertado y se conectará el enlace de la última milla de IBW. **i)** Mantenimiento correctivo del equipo instalado: En caso fortuito de fallas en el equipo de comunicaciones instalado en SIGET se deberá seguir el procedimiento descrito en el literal j) de la oferta para que el equipo técnico de la Contratista tome la acción correspondiente y se solviente dicha falla de inmediato. La solución puede implicar hasta el cambio del equipo por uno similar o de mejores características. Este servicio estará disponible 7X24X365. **j)** Soporte técnico: Todos los problemas preguntas o solicitudes de asistencia deberán ser presentadas en el NOC de IBW. Los problemas pueden ser reportados por teléfono o electrónicamente. El tiempo en el que comienza el incidente es cuando SIGET habla al apoyo técnico o cuando SIGET presenta un registro electrónico. El tiempo de solución es aquel en el que el incidente es resuelto a satisfacción de la SIGET, como del servicio local de IBW. Un ticket de avería es definido como el

método oficial utilizado por el cliente para avisar a IBW que percibe una interrupción en el servicio de red. Si la SIGET no abre un ticket en el NOC de acuerdo a lo detallado en el párrafo anterior, IBW no podrá dar por iniciada o reportada la incidencia y no podrá responsabilizarse por tardanza en la solución de la misma. Este servicio está disponible 7X24X365. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del contrato será de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,886.60), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadero mediante doce cuotas vencidas y sucesivas de CUATROCIENTOS NOVENTA 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 490.55). Los pagos se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción del servicio mensual recibido. **IV. PLAZO.** El plazo de vigencia del contrato será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; sin embargo todos los componentes necesarios para la prestación del servicio deberán estar instalados a más tardar el veinte de diciembre de dos mil trece. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III del presente contrato, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al ingeniero Carlos Ramón Zelaya, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. **VII.** 

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde el uno de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. **X. SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a

efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia No 08/2014 SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de requerimiento No tres/dos mil catorce; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta

tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido incapacitada o inhabilitada de conformidad con los artículos veinticinco literal c) y ciento cincuenta y ocho LACAP; y dichos efectos se encuentren suspendidos provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de amparo pendientes de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la respectiva Sala de la Corte Suprema de Justicia falle en contra de la Contratista. **XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya

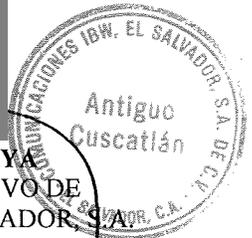
aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Urbanización Santa Elena, Calle Siemens Número Tres, Lote Número Uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.



**SIGET**  
**DR. LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**  
SUPERINTENDENTE GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES  
**LA CONTRATANTE**



**ÁLVARO SALAZAR AMAYA**  
APODERADO ADMINISTRATIVO DE  
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,  
DE C.V.  
**LA CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de 

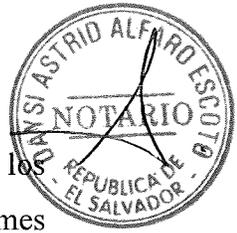
[REDACTED], persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de [REDACTED]

[REDACTED]; a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

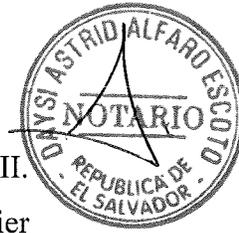
[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce – ciento veinte mil doscientos noventa y nueve - ciento tres - ocho; que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA" y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que autorizan el anterior contrato denominado "**SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET INSTITUCIONAL, AÑO 2014**", que en su orden se leen: "LEMM" e "ILEGIBLE"; así mismo ratifican en todas y cada una de sus partes dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que literalmente sus cláusulas dicen:""" I. OBJETO

DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de Internet dedicado, con un ancho de banda de Seis Mega bytes por segundo. Servicios que serán prestados de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato en el inmueble ubicado en Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. a) Velocidad de las conexiones: Internet Dedicado con ancho de banda de 6Mbps. b) Medio del enlace: Fibra Óptica. c) Relación de utilización de ancho de banda entre clientes (número usuarios / ancho de banda): enlace dedicado con una relación de compresión en el enlace de 1:1 y simétrico. d) Ips Publicas: subnet de 32 Ips públicas libres sin protección, de las cuales podrá usar SIGET 28. e) Redundancia internacional: Según diagrama ofertado. f) Herramientas de monitoreo de ancho de banda: Se proporcionará un acceso vía



web al sistema de monitoreo para la visualización gráfica del ancho de banda de los enlaces, el cual permite reportes y gráficas en lapsos de 5 minutos, 24 horas, semana, mes o año. g) Disponibilidad del servicio: SLA de 99.5%. h) Equipo a proporcionar: Router Cisco que se instalará en la oficina central de SIGET para conectarlo a su switch principal donde llegará el enlace ofertado y se conectará el enlace de la última milla de IBW. i) Mantenimiento correctivo del equipo instalado: En caso fortuito de fallas en el equipo de comunicaciones instalado en SIGET se deberá seguir el procedimiento descrito en el literal j) de la oferta para que el equipo técnico de la Contratista tome la acción correspondiente y se solvete dicha falla de inmediato. La solución puede implicar hasta el cambio del equipo por uno similar o de mejores características. Este servicio estará disponible 7X24X365. j) Soporte técnico: Todos los problemas preguntas o solicitudes de asistencia deberán ser presentadas en el NOC de IBW. Los problemas pueden ser reportados por teléfono o electrónicamente. El tiempo en el que comienza el incidente es cuando SIGET habla al apoyo técnico o cuando SIGET presenta un registro electrónico. El tiempo de solución es aquel en el que el incidente es resuelto a satisfacción de la SIGET, como del servicio local de IBW. Un ticket de avería es definido como el método oficial utilizado por el cliente para avisar a IBW que percibe una interrupción en el servicio de red. Si la SIGET no abre un ticket en el NOC de acuerdo a lo detallado en el párrafo anterior, IBW no podrá dar por iniciada o reportada la incidencia y no podrá responsabilizarse por tardanza en la solución de la misma. Este servicio está disponible 7X24X365. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,886.60), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadero mediante doce cuotas vencidas y sucesivas de CUATROCIENTOS NOVENTA 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 490.55). Los pagos se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción del servicio mensual recibido. IV. PLAZO. El plazo de vigencia

del contrato será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; sin embargo todos los componentes necesarios para la prestación del servicio deberán estar instalados a más tardar el veinte de diciembre de dos mil trece. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III **del presente contrato**, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al ingeniero Carlos Ramón Zelaya, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde el uno de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a



la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán

realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia No 08/2014 SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de requerimiento No tres/dos mil catorce; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido incapacitada o inhabilitada de conformidad con los artículos veinticinco literal c) y ciento cincuenta y ocho LACAP; y dichos efectos se encuentren suspendidos provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de amparo pendientes de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la respectiva Sala de la Corte Suprema de Justicia falle en contra de la Contratista. XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal

prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Urbanización Santa Elena, Calle Siemens Número Tres, Lote Número Uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. "\*\*\*\*\*"DOY FE: I) Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor Méndez Menéndez por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial Número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el

Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una Institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seis literal a) de la referida Ley, el Presidente de la República nombrará a un Director quien ejercerá las funciones de Superintendente; que tal como lo señala el inciso segundo del Artículo siete de la Ley de Creación de SIGET, la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces, quien según literal r) del Artículo cinco e inciso último del Artículo Trece de la misma Ley, está facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines; b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos diecisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, por medio del cual se nombra al compareciente, Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, a partir del día veintiuno de octubre del años dos mil diez, para un período legal en funciones de siete años; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Salazar Amaya, por haber tenido a la vista fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, otorgado por Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor del señor Álvaro Salazar Amaya, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil doce, bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el otorgante se encuentra plenamente facultado para otorgar contratos como el autenticado a través del presente instrumento. En dicho poder está acreditada la personería con que actúa el compareciente y la existencia legal de la sociedad otorgante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

